

Un Consejo que gobierna a los jueces

TODOS sabemos hoy que en el Consejo General del Poder Judicial hay problemas, e incluso que la institución atraviesa en estos momentos por una crisis profunda.

Comencemos, sin embargo, afirmando que existen datos positivos: siempre que no se derive hacia una patrimonialización por los partidos políticos, resalta sin duda el tinte democrático, y legitimador, que le viene dado por su íntegra elección parlamentaria; ello no supone, empero, que no haya que ser críticos cuando su funcionamiento se exorbita. De otra parte, resulta asimismo conveniente la finalidad perseguida con su creación (y también el resultado conseguido) de restar influencia al Ministerio de Justicia —y más aún si se trata de la fusión antinatural de éste con Interior— y lograr a través del Consejo General que el Poder Judicial sea en verdad un poder independiente y que la administración de justicia no sea cuestión del Gobierno. Y también son lógicas (en este sentido volveremos a plantear este aspecto más tarde) las tareas encomendadas al Consejo.

Y por otro lado como garantías podrían apuntarse, además, que el mandato de los miembros del Consejo es superior en un año (cinco) al de los parlamentarios que los eligen; y que, al requerirse una muy cualificada mayoría en las Cámaras

para realizar esas veinte designaciones, el propio consenso acaso pueda entenderse, al menos teóricamente, como una posibilidad de ejercicio de la función en el Consejo sin deber el nombramiento a nadie en concreto.

LA realidad del Consejo General del Poder Judicial de los últimos tiempos ofrece, sin embargo, una imagen muy distinta, a saber, la de una institución aquejada de enfermedades no imaginativas, sino ciertas y profundas. Enunciemos, en plan sucinto, algunos de esos posibles males.

- 1. Algunos de sus miembros han abandonado su puesto en el Consejo sin acabar su mandato, para acceder a más altos designios políticos (fiscalías generales o sillones ministeriales).*
- 2. Se percibe una creciente instrumentalización del Consejo, pues desde el mismo se defienden posiciones de contenido claramente político, haciéndose gala de enfrentamientos conservadores vs. progresistas y en aspectos que sólo tangencialmente afectan a la administración de la justicia.*
- 3. Aun cuando 13 miembros acuerdan enviar al fiscal testimonio de una presunta extorsión o cohecho cometido por un Vocal del Consejo (denunciado por otro Vocal de la misma institución), no se logra la mayoría cualificada (en todo caso inferior a esos trece votos) para destituir a ese Vocal presunto delincuente, contra el que existen otras causas abiertas en el Tribunal Supremo, por presuntos delitos de prevaricación y fraude fiscal de cierta magnitud.*
- 4. Ese mismo vocal, que antes había resultado incómodo en Cataluña, y que había accedido a la judicatura por el cuarto turno tras ser abogado con algún prestigio profesional, fue «ascendido» y llevado al Consejo con los votos parlamentarios necesarios, pero sin que, al parecer, nadie se percatase de sus auténticas virtudes, ni de las intenciones de los políticos que sugirieron su promoción.*
- 5. Ese defecto de la denominada «lottizzazione», o atribución de cupos porcentuales o de cuotas ideales a los partidos de cara a la designación parlamentaria de los Vocales del Consejo, ha planeado sobre las conductas y actitudes*

personales de la gran mayoría de los Vocales que hasta hoy han ejercido su función. No es posible reconocer que existe una parcela del Estado aséptica, no «contaminada» por la política. Pero de ahí a que predomine ésta en lo judicial hay una diferencia de grado notable.

6. *En no pocas ocasiones, y acaso como cúmulo de factores como los que hasta aquí hemos enunciado, ha podido apreciarse que no se tiene conciencia clara de que la independencia judicial es un privilegio **funcional** (lo mismo que el fuero, y la inamovilidad) y que no está hecho **intuitu personae**, para favorecer a castas personales de jueces, magistrados o vocales.*

7. *La «política» de designación de magistrados claves ha hecho acto de presencia casi hasta grosera en el Consejo y ha dado lugar a renunciias, actitudes de no destitución de compañeros-vocales que, aunque dignos de que se les aplique íntegramente la presunción constitucional de inocencia, están sujetos a procesos con inculpaciones particulares y del ministerio fiscal. Así se ha «patrimonializado» el cargo de Vocal.*

8. *Aunque no sea fácil buscarle solución, en todo caso debe asimismo subrayarse que otro de los aspectos negativos del Consejo es la ausencia generalizada de control contra sus actos y los de sus miembros a título individual, caso único en nuestra estructura constitucional (sólo compartida —y ello no nos parece precisamente un timbre de gloria— por los actos del citado ministerio fiscal).*

9. *La indeseada «prorrogatio» de sus funciones (esta vez desde noviembre de 1995) obedece acaso a una informalidad, desinterés, incapacidad o hasta incluso mala voluntad de los órganos encargados de su renovación.*

10. *No han existido previsiones de índole alguna para hacer frente a situaciones como la actual de total paralización de la institución, a pesar de la prórroga del mandato de sus miembros.*

A modo de alguacil alguacilado, hoy el Consejo General está sometido a un proceso de renovación, al tiempo que la opinión pública se hace eco de sus males y analiza críticamente la situación. De todo ello, ¡qué duda cabe!, deben salir (de hecho ya está ocurriendo así) reflexiones que coadyuven y que aporten hipótesis de trabajo para una mejora de la institución.

POR nuestra parte permítasenos un par de ideas complementarias. De un lado, no compartimos la tesis de que hoy la Justicia sigue siendo el pariente pobre del Estado liberal-social de Derecho, por el hecho de no recibir más que el 2 por 100 de los Presupuestos Generales del Estado; ni la que sostiene que 3.500 magistrados y jueces deben imponer su criterio corporativista a toda la ciudadanía o al Cuerpo Electoral. Tampoco debe asustarnos que existan al año casi cinco millones de actuaciones judiciales. Y pensamos que las funciones del Consejo General del Poder Judicial no están mal diseñadas constitucionalmente (nombramientos para los Tribunales Supremo y Constitucional; informa leyes importantes antes de su remisión a las Cortes; asume la selección, formación, inspección y régimen disciplinario de los jueces).

Si algo echamos en falta en el Consejo es precisamente el **ejercicio en profundidad de sus funciones y competencias**: mejor nos iría si los Sres. Vocales hicieran menos «política» y se dedicaran a hacer más justicia (incluida la inspección de Tribunales). Así sí demostrarían eso tan difícil de conseguir y que Ganivet atribuía a **Pío Cid** con estas palabras: «la ciencia primera y fundamental de un hombre es la de saber vivir con dignidad, esto es, ser independiente y dueño de sí mismo». A ese respecto, nos permitimos recordar (y nos remitimos a lo que en estas páginas decíamos en diciembre de 1990, justo al elegirse este Consejo General ahora prorrogado en sus funciones) que el Tribunal Constitucional, cierto es, declaró conforme al Texto de 1978 la elección íntegramente parlamentaria del consejo; pero al tiempo afirmaba que la lógica del Estado de partidos obliga a que ciertos ámbitos de poder queden al margen de la lucha de los

propios partidos, y entre ellos, muy señaladamente, el Poder Judicial.

*Invoquemos, por otro lado, y una vez más, el criterio de la antigüedad para las épocas de crisis: no es bueno el ejercicio de funciones bajo **prorrogatio**. Por eso, y aun siendo sabedores de que el sistema alternativo puede también plantear dificultades y zonas de claroscuro, preferimos que se destituya a los Vocales cuando cumplen su mandato y que **ope legis** (para lo cual sería necesario modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial) sean **ipso facto** sustituidos por los veinte Magistrados en activo más antiguos de España. Una senectud transitoria acaso obligaría a los políticos a proceder con presteza a la renovación parlamentaria de los Vocales.*

Y ya que mencionamos de nuevo ese extremo de la elección íntegramente parlamentaria de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, nos atrevemos a hacer una sugerencia: ¿no sería posible que, antes de la votación en el Congreso y el Senado, fueran las asociaciones profesionales de jueces y magistrados quienes pre-seleccionaran a los candidatos que reúnen los requisitos legalmente exigibles y fuera de los cuales no podrían los grupos parlamentarios hallar candidatos diversos o más idóneos?

Cerremos estas páginas con una invocación a la búsqueda de criterios de control, que, sin cercenar la merecida y necesaria independencia de todo el poder judicial y de su Consejo General, tampoco le convierta en el único Poder del Estado no sujeto a algún tipo de honrosa y legal vigilancia.